

gan que los demas sin hacer mencion de otras personas que tienen remitidos dichos derechos para dicho efecto de vecindarse aguardar á que vengan personalmente á hacer dicho asiento por sus propias personas por quanto hay cantidad en este dicho puesto para todas las que mas vinieron por ser tierra de riesgo de gran fertilidad buenas aguas, y disposicion para sembrar todos géneros de semillas y en este estado quedó este asunto de vecindad por ahora y repartidos dichos sitios y dichas pesiciones y lo firmó el dicho Capitan Don Luis de Zuñiga con todos los demas vecinos que supieron, siendo testigos el alferes Hernando de Arredondo, Josef Gutierrez y Nicolas Gutierrez y otros muchos de que doy fé.—*Don Luis de Zuñiga Almarás.*—*Juan Alvarez de Godoy.*—*Diego Perez de Escamilla.*—*Juan de Estrada.*—*Alonso de Leon.*—*Sebastian Garcia.*—*Juan Lopez.*—*Melchor Marquez Cano.*—*Francisco de Escamilla.*—*Juan Garcia Rodea.*—*Miguel de Valdez Noriega.*—*Antonio Alvarez.*—*Pascual Maldonado.*—*Diego Perez de Escamilla.*—*Juan Lopez de Jaen.*—*Don Agustin de Trejo.*—*Josef de la Garza.*—*Juan Garcia Rodea.*—Ante mí, *Agustin Pimentel*, Escribano Real.—(1)—En la Villa de Cadereyta de la Gobernacion de el Nuevo Reyno de Leon en veinte y cinco dias de el mes de Febrero de mil seiscientos y treinta y ocho años el Señor Don Martin de Zavala, Gobernador y Capitan General de dicho Reyno y sus provincias por el Rey Nuestro Señor dijo: que por quanto para dar principio á la poblacion y fundacion de esta dicha Villa el año pasado de seiscientos y treinta y siete despachó comision al Capitan Don Luis de Zuñiga y Almarás para que en la forma que mas convenga asi al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su Magestad en virtud de su capitulacion, fúndase esta dicha Villa respecto de tener en este reyno el número de vecinos que conforme á su asiento está obligado en virtud de dicha comision, el dicho capitan Don Luis de Zuñiga tomó posesion de ella con toda solemnidad asentando por auto el número de vecinos y señalando plaza, calles y sitio para Iglesia parroquial y casas de conse-

(1) Visita del Gobernador D. Martin de Zavala á la Villa de Cadereyta.

jo, dando y repartiendo solares á los vecinos para edificarlos, segun que de el dicho auto de posesion consta de todo lo cual se le remitieron las diligencias y por que fué necesario venir á ver la dicha poblacion para ordenar en ella lo que mas bien cumpliese al servicio de su Magestad, ornato ilustre de su republica para su mejor gobierno y habiendo llegado halló algunas de las casas que se habian empezado á hacer que estaban mal formadas, artadas unas de otras no contiguas y sin formar ni seguir cuadra ni calle y en el auto de fundacion no constar el término que esta dicha Villa se le debe dar ni á que parte corria, ni lo que les estaba señalado para propios ni los egidos que tenia, y otras cosas que necesariamente devia constar en el dicho auto para lo cual y por que mejor conste y se haga la dicha fundacion en la forma y manera que se declara, en la Real Cédula de nuevas poblaciones ajustándose á ellas dijo: que en nombre de su Magestad, señala de término á esta dicha Villa, tres leguas hacia la ciudad de Monterey de esta gobernacion sirviendo para lindero de la una y otra parte los mojones que se pusieron por la dicha ciudad para que las justicias de ella no pasen á esta dicha Villa á la de la dicha ciudad á hacer autos ni otras diligencias sino que si fuere necesario hacerse, se há despachado por requisitorios lo que tuvieren que pedir y por un lado y otro de Norte á Sur se le señalan ocho leguas, cuatro por cada lado y por la parte de oriente, camino hacia la Guasteca y puesto de Tampico todo lo que hubiere de distancia, hasta llegar al termino de las dichas partes en cuyo medio habiendose de hacer algunas poblaciones se le dara á esta dicha Villa por la dicha parte, el termino que debe tener con que queda señalada y por propios de esta dicha Villa les señala diez sitios, y una legua, lo que hay de esta dicha Villa al salitral con todo lo demas que consta por los autos de el libro de Cabildo que en esta razon están fechos y declarados en el asiento de la poblacion de ella y asimismo se le señala para propios, lo que llaman la estancia de San Juan que dista de esta dicha Villa poco mas de una legua con aseQUIAS abiertas y las caballerias de tierra que hubiese y que cupieren en la Isleta que forman los dos rios, y el monte pegado á ellas, y para el servicio de

NG

N.S.

P. 24

la labor y beneficio de ella, al Capitan Suimiguara Borrado de hacia el Pilon con su gente muger é hijos y en la plaza de esta dicha Villa los solares que hay entre los dos, calles que vienen de el Norte y hacen una cuadra de dicha plaza. —Item señaló para Iglesia Parroquial el solar mas alto de la calle de Monterey, cuya fabrica deja hecha á su costa el Señor Gobernador, y para el servicio y ornato de ella le hizo merced de un sitio de estancia con tres caballerias de tierra y saca de agua en el llano que llaman de Buenavista con una rancheria del capitan cabyyamaraguam que recide hacia el Pilon de que se le mandó despachar merced en forma, de cuyos frutos que se señalan para adorno de la Iglesia ha de dar cuenta el cura y cabildo de la dicha Villa. —Y asi mismo señaló para casas reales y de cabildo el solar que linda con el de la Iglesia Parroquial, cuya fábrica asi mismo el dicho Señor Gobernador la ha hecho á su costa y le puso á la dicha parroquial la advocacion y nombre de San Juan Baptista, y mediante haber hallado con desproporcion las casas de los vecinos fué nescesario formar de nuevo la plaza, que se hizo y repartió los solares en la forma siguiente. —1.—La cuadra que cae en la venida de Monterey para la Iglesia Parroquial y Casas Reales.—2.—La cuadra que mira al Sur para propios de la Villa.—3.—La que está enfrente y mira al Norte, el primer solar hasta las casas reales á Juan Mendes Tovar.—4.—El segundo á Diego de la dueña.—5.—El tercero que remata en la calle del Rio á Josef de la Garza.—6.—El que cae en frente de las casas reales á Juan Alvares de Godoy.—7.—El que linda con él á D. Juan de Zúñiga.—8.—La esquina que hace entre las casas de Cabildo y la de Juan Mendes Tovar á Alonso de Leon.—9.—La otra esquina que cae entre los solares á Josef de la Garza y Juan Alvarez de Godoy y á Juan Garcia Rodea.—10.—Tras del dicho Rodea hacia el Oriente á Juan Lopez.—11.—Por el lado hacia la calle del rio á lindes del dicho Juan Lopez á Sebastian Garcia.—12.—A lindes del dicho Sebastian Garcia á Domingo Conde que es una cuadra de cuatro solares.—13.—En otra calle que corre de Oriente á Poniente el solar que hace esquina y corresponde á Sebastian Garcia á Miguel de Valdes Noriega.—14.—El solar que está enfren-

te de el dicho Miguel de Valdes Noriega, en cuadra diferente á Geronimo de Valdes.—15.—El que sigue en la misma calle á Diego Perez.—16.—El que está tercero á dicha calle á Diego Solis.—17.—El que está y hace esquina en la misma calle y cuadra diferente á Francisco de Escamilla.—18.—Sucesivamente en la misma calle y cuadra á Pascual de Montalvo.—19.—En la cuadra que hace esquina en la plaza y lindando con la Iglesia parroquial y calle de Norte á Sebastian Perez de Gumendio.—20.—En el cuarto solar que confina con Don Juan de Zúñiga y calle de el Salitre que hace esquina á la plaza al altérez Gregorio Hernandez.—21.—A lindes de Juan Mendez Tobar en la calle de el Cabildo de Diego Perez de Escamilla.—22.—En el solar que hace á Espaldas á el de Diego de la Dueña á Mateo de Arce.—23.—En el que hace á espaldas á Diego de la Garza.—24.—A Felipe de la Cruz, y Santiago á espaldas de Alonso de Leon y á Gaspar de los Rios.—Y habiéndose repartido en la manera dicha, el dicho Señor Gobernador mando que el Cabildo, justicia y regimiento de esta Villa asi el que de presente se nombrare, como el que adelante fuere á la dicha proporcion, reparta á los vecinos que fueren entrando á esta dicha Villa con cargo de que vayan ó envien por confirmacion al Señor Gobernador y para que mejor en forma de la República se gobiernen, en nombre de la Magestad Real de el Rey Nuestro Señor Don Felipe Cuarto que Dios guarde muchos años, nombra para Alcalde ordinario de esta dicha Villa á Juan Mendes Tovar y por primer Regidor á Diego de la Dueña, y por Regidor 2º á Josef de la Garza, por Procurador General á Alonso de Leon, y por Alguacil á Domingo Conde y por escribano de Cabildo á Sebastian Perez de Gomendio Erigoyen á los cuales doy poder y facultad cual en tal caso se requiere, le husar los dichos oficios, y parescan á hacer el juramento para el uso de ellos y mandaba y mando que todos los dias de año nuevo se junten en las casas reales á hacer sus Elecciones de Alcalde ordinario, Regidores y Procurador General dando sus votos conforme á derecho y los Electos la hagan el año que se siguiere y á este modo cada año y dentro de un mes como fuere hecha la Eleccion parescan ante su Señoria uno de los de dicho Ca-

*Ver el
Punto*

bildo á pedir confirmacion de ella pena de cincuenta pesos á todo el Cabildo que aplicó á gastos de Republica, y pena de otros cincuenta pesos cada año á tiempo conveniente á costa de los propios de esta dicha Villa salga el dicho regimiento como es uso y costumbre en todas las Republicas á reconocer los mojonos y términos de su Jurisdiccion, poniendo en pié los que estuvieren caidos y se asiente por auto, con que ocurran á pedir la confirmacion con los autos y diligencias hechas en razon de los Mojonos y para que mejor conste en todo tiempo, así lo proveyó, mandó y firmó, asistiendo á todo ello el Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de Mexico, su asesor que asimismo lo firmó, y el Alcalde ordinario, Regidores y Procurador General que asentaron sus cargos é hicieron el juramento necesario, y asimismo firmaron los dichos vecinos, siendo testigos á todo ello Gabriel Aguado.—Don Juan de Redondo—Agüero y Martin de Gerobió vecinos y estantes de este dicho Reyno.—*Don Martin de Zavala.—Licenciado Juan Lopez.—Juan Mendez Tovar.—Josef de la Garza.—Alonso de Leon.—Juan de Zavala.*—A ruego de Domingo Conde y por Juan de Zavala, *Sebastian Peres de Gumendio Erigoien.—Juan Garcia Rodea.—Felipe Peres.—Juan Lopez.—Miguel Valdez Noriega.—Geronimo de Valdez Noriega.—Gregorio Fernandez.—Juan Cabazos.—Pedro Flores.*—Por Pascual de Montalvo, *Geronimo de Valdez Noriega.*—Por Sebastian Garcia, *Alonso de Leon.—Juan de Estrada.*—Ante mí.—*Juan de Abrego* Secretario de Gobernación Justicia y Guerra.—Concuerta con la comision original que está en el libro viejo de este Cabildo de la Villa de Cadereyta la que despachó, el Señor Don Martin de Zavala Gobernador y Capitan General á Don Luis de Zúñiga y Almaras para la fundacion de esta dicha Villa la que mandamos sacar, nos el Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella á pedimento de Don Juan Josef Galindo Procurador General de esta dicha Villa, por mandado del Señor Don Pedro del Barrio, Junco y Espriella Gobernador y Capitan General de este Reyno de Leon, como consta por dos autos de confirmacion uno de el año de cuarenta y dos y otro del año de cuarenta y seis en que manda su Señoria se compre un libro de á folio y en el

se apunten elecciones, confirmaciones, actos de República, lo anexo y favorable á esta dicha Villa como tambien consta por un auto que está por principio en este dicho libro el que proveyó el Capitan Don Pedro Regalado Leal y Escamilla, siendo Alcalde mayor, lo que no se habia ejecutado hasta la presente y siendo como es tan justo el obedecer mandatos superiores debiamos mandar y mandamos se saque testimonio al pie de la letra de lo mas util y favorable á esta dicha Villa, el que se sacó bien y fielmente, por estar sumamente maltratados los originales y á lo ver sacar corregir y concertar, fueron testigos instrumentales Don Josef de Leon, Don Josef de Basan y Don Lorenzo de Leon presentes y vecinos de esta dicha Villa, y se sacó por ante nos hoy once de Junio de mil setecientos cincuenta y cuatro años y va en diez fojas escritas útiles de todo ello interponemos, nuestra Autoridad y Decreto Judicial tanto quanto el derecho nos concede para su validacion y firmeza de todo damos fé.—*Miguel de la Garza.—Felipe Gonzalez Hidalgo.—Josef Leal de Leon.—Juan Josef de la Garza.—Juan Josef Galindo.*—(1) Señor Gobernador y Comandante General.—Don Josef Antonio Rodriguez Leal, Procurador Sindico General de este Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta de la Gobernacion de el Nuevo Reyno de Leon; ante V. S. pareso en la mas bastante forma en derecho, que á favor de dicha Villa conveniga, y en cumplimiento de la obligacion en que me hallo digo: que en virtud de haberse presentado en el Juzgado de V. S. Don Toribio Gonzalez vecino de esta predicha Villa en la Hacienda de San José sobre que en las medidas que se hicieron de los egidos de esta referida Villa á trece de Agosto del corriente año de ochenta y uno con mi Cabildo y vecinos que me acompañaron lo que se practicó por presentacion que hize ante mi Cabildo y Comun Consejo de V. S. para dichas medidas se halla el dicho Don Toribio presentado sobre que es dañificado en que se le halla cojido tierra de la que deben gozar por venta que dicen otorgó el Cabildo de esta susoreferida Villa á sus antecesores á lo

(1) Escrito.

que digo que parece muy viciosa su demanda por muchas razones. La primera que por los adjuntos documentos que con la debida venia, presento á la gran Justicia de V. S. que son el primero la Merced que Don Martin de Zavala hizo á la demarcacion de esta Villa original y en testimonio que consta en los libros de Cabildo y si estos documentos con la fuerza de sus antiguas fundaciones, y fuerzas con que dicho Don Martin de Zavala hizo con S. M. Q. D. G. para el mejor aumento y pacificación de este Reyno quiera dicho Don Toribio desvanecer con sus imaginarios pedimentos, suplico á la justificación de V. S. le mande que mida la Hacienda de San José, y vendrá en el conocimiento de su error en que con las medidas de los egidos, no se le ha dañado en cosa alguna y antes puede resultar á favor de dicha Villa algun sobrante de tierras, en inteligencia que se me ha de pagar los viajes que se me están erogando á esa Ciudad y largando mis quehaceres y cumplimiento en cargo de mi empleo en este Cabildo; á ver cosas que en el se ofrecen al mejor servicio de su Magestad y bien público y mas cuando dichas medidas se hicieron con arreglo á los términos que nos enseñaron los documentos que como digo presento á V. S. y le suplico se me devuelvan para la mejor estabilidad y seguro de dicha Villa con mas las medidas que hizo para demarcar los egidos el primer Cabildo de esta ya dicha Villa en el año de mil seiscientos treinta y nueve con las que hizo Don Manuel de Campuzano en el año de mil setecientos once con que con estas fuerzas tan antiguas y de tanto derecho quiera este Señor desvanecer sus linderos y porciones adjudicadas en las que nos hemos arreglado en todo á ellas, y mas cuando de la parte de el Sur parecieron quince cordeladas de las que salen del centro y yo y mis compartes fuimos comprendidos en perder dichas quince cordeladas en virtud de los documentos que guardan en esta Villa, tambien haré constar como dicho Don Toribio y sus compartes tenian en la circumbalacion de dichos egidos media legua por suya, diciendo que era de la tierra que les vendió la Villa, y si en esta manera quieren ajustar su tierra estov pronto á devolver los quinientos pesos que dieron por dicha tierra sin que haya pleito por ser

via ejecutiva y mas con tierras que puede S. M. haberlas menester, cada y cuando le sean útiles á beneficio de su Real interes, mandando V. S. que este mi alegato, en cumplimiento de mi obligacion se ponga en el libro de Cabildo. —Por tanto á V. S. pido y suplico se sirva de mandar y proveer como pido que es de justicia y de admitirme este escrito en el papel comun por no haberlo del que corresponde sin perjuicio del real interes que á S. M. toca: juro en forma no ser de malicia y en lo necesario &c.—*José Antonio Rodriguez y Leal.*—(1) Monterey trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años.—Por presentado y visto mando se agregue al libro de Cabildo como lo pide la parte, y sobre la accion á que se opondre, se estará en todo á la resolucion que se tomare en resultas de el entero que con fecha de este dia está mandado hacer de los egidos que pertenecen en la Villa de Cadereyta conforme á sus mercedes por mensura que practicará Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, á quien se ha librado comision para el efecto, asi lo decreto mando y firmo yo Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General por su Magestad de este Nuevo Reyno de Leon actuando con testigos de asistencia por no haber escribano público ni real, en el término de la ley y en este papel comun por no haberlo del que corresponde; de todo doy fé.—*Don Vicente Gonzalez de Santianes.*—De asistencia.—*Juan Manuel de Vargas.*—De asistencia.—*Pedro Crisólogo de Melo.*—(1) En la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta en veinte y nueve dias del mes de Julio de mil seiscientos treinta y nueve años la Justicia, Cabildo y Regimiento de ella á efecto de mojonear los egidos y terminos de esta dicha Villa, mandaron traer un Cordel, y medirlo el que á presencia de la dicha Justicia y Regimiento y de mi el presente escribano se midió con una vara de medir de ciento y catorce varas de que doy fe y con el dicho Cordel se becho desde la dicha Villa una línea hacia el Salitre de veinte y tres de los dichos Cordeles que hacen una legua castella-

(1) Proveido.
(1) Testimonio.

na comun de quatro mil pasos, el cual llegó al arroyo de el dicho Salitre junto á donde puso el rancho este dicho año Miguel de Valdés, y se puso un mojon de cesped y piedras al pie de un mesquite á orillas de el dicho arroyo, y luego incontinentemente se hecho al otro lado que va al rio abajo y llegó á una loma que está á orillas del rio dos tiros de arcaez por bajo de el rancho de Alonso de Leon donde se puso otro mojon de piedras, y de alli se fueron á poner el mojon en un cerrito montuoso á orillas de el dicho arroyo de el Salitre que hace canton entre los dos susodichos el cual puesto se tiro á otro lado de la dicha Villa el rio arriba y llego enfrente donde tiene el rancho y labor Diego de la Dueña y se puso el mojon de piedras en un mogotillo que está sobre la loma y de alli se fué á echar el otro canton en el arroyo de el dicho Salitre y se puso el mojon de cesped al pié de un mesquite á orillas de el dicho arroyo y despues de los dos susodichos se tiró el cordel desde la dicha Villa por la otra banda del rio hacia el Sur y se puso el mojon encima de un cerrito puntiagudo que esta á mano izquierda de la vereda que vá de la dicha Villa á la labor de Juan Mendez Tovar y de allí se fué á poner el Canton en unos encinos altos que están enfrente de la labor de Diego de la Dueña en un monte y Arroyo que viene de la Sierra y otro Canton se puso en una loma montuosa que está junto á un monte grande á orillas del Arroyo que pasa por la labor de Gaspar de los Rios con que quedaron los egidos de esta dicha Villa terminados con dos leguas de frente conforme á lo dispuesto por Cédulas de nuevas poblaciones y libro de Cabildo de esta dicha Villa y autos de su fundacion y á sus medidas y hacer de los mojones: asistieron el Alcalde ordinario un regidor y Procurador General quienes firmaron y muchos vecinos de esta dicha Villa en especial Diego de la Dueña, Juan Lopez de Jaen, Diego Perez y para que en todo tiempo conste lo mandaron poner por auto.—*Juan Garcia Rodea.*—*Gaspar de los Rios.*—*Alonso de Leon:* doy fé de ello.—*Sebastian Perez de Gumendio Irigoyen* escribano de Cabildo.—(1) Sor. Gobernador y Comandante Ge-

(1). Escrito.

neral: Don José Antonio Rodriguez Procurador General de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta como mejor proceda de derecho ante V. S. paresco y digo que á los justos derechos de los egidos de dicha Villa corresponde para su resguardo mantener instrumento auténtico de la mensura y demarcacion de dichos sus egidos, y por lo que en cumplimiento de mi obligacion pido á V. S. se digne mandar despachar testimonio á la letra de las medidas que de dichos egidos se practicaron de órden superior de V. S. principiandose con inclusion de el escrito de los colindantes, que las motivaron autorizado en manera que haga fé que así parece procede de justicia esta mediante. A V. S. pido y suplico se sirva de mandar así como espresó á su continuacion de este mi escrito: juro en debida y en lo necesario &c.^a—*José Antonio Rodriguez Leal.*—(1) Monterey veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años.—Don Vicente Gonzalez de Santianes Coronel de los Reales Egércitos, Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon visto el presente libelo presentado por Don José Antonio Rodriguez procurador General de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta mando que á continuacion de este proveido se le dé el testimonio que espresa autorizado conforme á derecho así lo decreto mando y firmo actuando con testigos de asistencia por no haber escribano en el término legal de que doy fé.—*Don Vicente Gonzalez de Santianes.*—De asistencia, *Aniceto Vicente de Caamaño.*—De asistencia, *Juan Rocicler.*—(2) Señor Gobernador y Comandante General.—Don Toribio Gonzalez Hidalgo, Don Francisco Antonio Gonzalez Hidalgo, vecinos de la jurisdiccion de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta prestando voz y caucion por los demas interesados nuestros coherederos á las tierras que compró el Capitan Don Bernabé Gonzalez nuestro primer causante á dicha Villa en la mas bastante forma de que por derecho lugar haya ante V. S. parecemos y decimos que por la escritura que los Capitulares de aquella Villa otorgaron á favor de nuestro Causante en seis dias del mes de Junio de el pasado año de mil setecientos y tres

(1) Proveido.
(2) Escrito.

nos pertenecen diez sitios de ganado menor que se asignaron por propios de la referida Villa y se percibe por el señalamiento que en doce de Diciembre de seiscientos treinta y nueve años, cuya escritura hacemos demostracion con el juramento necesario en el cuaderno que presentamos en cincuenta y cinco fojas útiles y á la octava se deja ver la citada escritura, y dicho señalamiento á fojas treinta que hoy quiere dicha Villa internarse á las tierras que vendió en gravé perjuicio nuestro debiendo ubicarse á la légua que le toca de egidos. Como se ha visto en la referida mensura que aquel Cabildo practicó á pedimento de su Procurador General de que sintiéndonos agraviados ocurrimos á la justificacion de V. S. se digne mandar se nos ampare en la posesion tan antiguada que hemos tenido en virtud de dicha venta con arreglo á los linderos que cita dicha escritura dignándose su justificacion crear Juez Comisario para el efecto y que este sea experto en el ministerio y de la satisfaccion de V. S. que por tanto á V. S. pedimos y suplicamos mande hacer por espreso en que recibiremos justicia mediante y que se nos admita el presente en papel comun por no haber del competente sin perjuicio del real haber. Juramos en forma no llevar malicia, costas, protestamos y en lo necesario &c.—Por mi y por los que no saben firmar, *José Toribio Gonzalez Hidalgo*.—(1) Monterey tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y un años.—Por presentado con los instrumentos que espresa y para proceder en el artículo que se promueve con la integridad y conocimiento que demanda su gravedad mandó que con testimonio de el escrito y esta providencia se cite el Procurador General de la Villa de Cadereyta á quien ordeno comparezca en este Juzgado á la contestacion de la acción que se promueve así lo decreto mando y firmo yo Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon y subdelegado de el juzgado privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en él: actuando con testigos de asistencia en falta de escribano y en el presente papel por inopia de el sellado, de todo doy fé:—*Don Vicente Gonzalez de Santia-*

(1) Provéido.

nes.—De asistencia, *Pedro Cueyo*.—De asistencia, *Juan Manuel de Vargas*.—[1] En la ciudad de Monterey en trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años; Don Vicente Gonzalez de Santianes Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General por su Magestad de este Nuevo Reyno de Leon, habiendo ocurrido con escrito Don José Antonio Rodriguez Procurador General de la Villa de Cadereyta, oponiéndose á la accion promovida por Don Toribio Gonzalez y sus partes al que con fecha de este dia se le puso la providencia correspondiente para evitar confusion de ocurros, mando que Don Josef Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad pase á la citada villa y entere á esta en los derechos de los egidos que se le consignaron por mercedes competentes conformándose en todo á su tenor para cuyo efecto nombrará agrimensor perito que juramentado en forma efectue dicha mensura en manera que por ella se califique el citado entero que para todo lo incidente y dependiente le doy comision bastante á dicho Don Ignacio quanto de derecho se requiere y sea necesario así lo decreté mandé y firmé actuando con testigos de asistencia, por no haber escribano en el término legal de todo doy fé: *Don Vicente Gonzalez de Santianes*.—Asistencia *Pedro Crisólogo de Melo*.—De asistencia *Juan Manuel de Vargas*.—[2] Cadereyta Noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y un años.—Use el contenido en esta de su comision en la conformidad que en ella se espresa D. Gerónimo Sanchez de la Chica Alcalde mayor y Capitan á Guerra de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta y su jurisdiccion así lo decreté con testigos de asistencia por no haber escribano, y en papel comun sin perjuicio de el Real haber, de que doy fé.—*Gerónimo Chica*.—De asistencia *Pedro Ibañez*.—De asistencia *Francisco Ramon de Peña*.—[3] En la Villa de San Juan de Cadereyta en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de la Ciudad de

(1) Comision
 [2] Consentimiento para la comision.
 [3] Auto de mandamiento para pasar oficio.

Monterey, Juez Comisionado por el Señor Don Vicente Gonzalez de Santianes Coronel de los Reales Ejércitos de S. M. Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon, subdelegado del Juzgado privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en él. Para proceder al entero y término de el egido de esta Villa como se previene en mi comision pase oficio á sus Capitulares para su citacion y que el Procurador General produzga en este Juzgado el título de propiedad que goza dicha Villa asi lo decreté con testigos de asistencia por no haber Escribano de que doy fé:—*José Ignacio Treviño.*—De asistencia *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia *Pedro Ibañez.*—[1] Se libró el oficio como está mandado y para que conste lo mandé sentar por diligencia y lo rubriqué por ante mi de que doy fé.—[2] Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la Ciudad de Monterey juez Comisionado por el Sor. Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos de Su Magestad, Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon—á V. S. Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa de San Juan de Cadereyta, salud y paz en Dios Nuestro Señor que es la verdadera &c.—Hago saber hallarme Comisionado por su Señoría dicho Señor Gobernador para el entero del egido término y propiedad que se le consignó á esta villa al tiempo de su ereccion y como quiera que dicho entero deba ser con previa citacion de sus Capitulares, por tanto en nombre de su Magestad [Dios le Guarde] sito á V. S. y emplazo para la concurrencia á la mensura que practicaré mandando á su Procurador General me presente el título de propiedad que goza dicha Villa para que con arreglo á él verifique el citado entero y que se me devuelva este para su acumulacion á las diligencias que practicaré y seré responsable á las que por V. S. se me dirijieren justicia mediante.—Dado en Cadereyta en veinte y cuatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años con testigos de asistencia por no haber escribano público ni Real en la prueba, y en papel comun sin perjui-

[1] Libramiento de oficio.
[2] Oficio.

cio del real haber de todo lo cual doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(1) En la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento en ella á saber Don Gerónimo Sanches de la Chica, Alcalde mayor y Capitan á Guerra, Don Vicente Treviño, Alcalde ordinario, Don Juan Antonio de la Garza, Don Josef Cipriano Gonzalez Regidor de primero y segundo voto, y Don Jose Antonio Rodriguez Leal Procurador General, unicos Capitulares de que se compone este Ayuntamiento. Habiendo visto el antecedente oficio espedido por el Señor Don Jose Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la Capital de Monterey Juez Comisionado por su Señoría el Señor Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos de Su Magestad subdelegado del juzgado privativo de tierras y aguas de Nuestra España Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon: desde luego prestamos la asistencia que se previene á la mensura que cita y el Procurador General producirá el título de propiedad que se manda y devolvemos dicho oficio: así lo acordamos, mandamos y firmamos actuando por ante nos por no haber escribano de que damos fé.—*Gerónimo Chica.*—*Vicente Treviño.*—*Juan Antonio de la Garza.*—*José Cipriano Gonzalez.*—*José Antonio Rodriguez Leal.*—(2) Incontinenti Don Josef Antonio Rodriguez y Leal, Procurador General de esta Villa de San Juan de Cadereyta hizo presentacion en este juzgado, de la medida original que con fecha de veinte y nueve de Julio de mil seiscientos y treinta y nueve años, practicó el Cabildo, Justicia y regimiento de ella, para el mojonamiento del Egido término y propiedad que le pertenece y consta en fojas ochenta y cuatro vuelta, y ochenta y cinco de el libro primero viejo de dicho Cabildo como tambien la que practicó Don Manuel Campuzano Coz y Cevallos, Juez Comisionado por el Señor Licenciado Don Francisco de Valenzuela Vanegas, Juez Privativo de ven-

(1) Asistencia á lo pedido en el antecedente oficio.
(2) Presentacion de la medida original.

tas composiciones de tierras de Nuestra España, y consta á la foja setenta y seis hasta la ochenta y dos vuelta del libro Corriente de Cabildo, autorizada por sus Capitulares á que me remito, el que principió el primero de Enero del pasado año de mil setecientos cuarenta y seis: cuyos documentos doy por bastantes, y mando que con arreglo se proceda á la mensura que se previene en mi Comision y lo firmó el Procurador por ante mi y los de mi asistencia, actuando, por no haber escribano de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.*—*Josef Antonio Rodriguez y Leal.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—(1) En la Villa de Cadereyta en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, Don Josef Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Monterey Juez Comisionado por Su Señoria el Señor Gobernador y Comandante General de este Reyno de Leon: Vista la presentacion del documento de propiedad que tiene exhibido Don Josef Antonio Rodriguez y Leal, Procurador General de esta citada Villa y percibiéndose por él haberse demarcado para su egido una legua por cada viento desde su centro y dos leguas de frente, que componen cuatro de centro y ocho de circunferencia; en cuya atencion para que se verifique el entero que se me está mandado debiendo nombrar Agrimensor perito que practique mensura formal por la que se califique el citado entero; desde luego nombro por tal Agrimensor á Don Antonio Ramos vecino de el Valle del Pilon de esta Gobernacion: persona en quien concurre la práctica correspondiente en la materia á quien se le haga saber este nombramiento para su aceptacion y deberá otorgar juramento en forma asi lo decreté mandé y firmé actuando con testigos de asistencia por no haber escribano de que doy fé.—*Jose Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(2) Incontinenti: En atencion al nombramiento que antecede y tener su residencia D. Antonio Ramos en el Pilon librese orden para su comparecencia en este juzgado. Yo el Alcalde ordinario de la ciudad de Monterey, Juez Comisionado para el asunto de que se

(1) Nombramiento de Agrimensor.
(2) Citacion al Agrimensor.

trata: así lo decreté en la villa de Cadereyta con testigos de asistencia por no haber escribano de que doy fé: y en el papel comun sin perjuicio del real haber.—*Josef Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—Se libró orden como está mandado y para que conste senté esta razon que rubriqué de que doy fé.—[1] En la villa de San Juan de Cadereyta, jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon: En primero dia del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y un años: en virtud de la orden que se libró al Valle del Pilon, compareció en este juzgado Don Antonio Ramos, vecino de aquella jurisdiccion á quien yo el juez comisionado conosco, y en su persona hice saber el nombramiento de agrimensor que antecede y entendido dijo le aceptaba y juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho: uzar fiel y legalmente el oficio de Agrimensor que se le encarga á su leal saber y entender, sin fraude, dolo ni engaño; ni colucion de partes y lo firmó por ante mi y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría como dicho es de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.*—*Antonio Ramos.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(2) En la Villa de Cadereyta dicho dia, mes y año; el Agrimensor por mi nombrado Don Antonio Ramos me hizo saber que respecto al conocimiento que le asiste del terreno y situacion de esta Villa, y que los montes que la circundan son en parte intransitables y para que no se defraude el entero de su egido, débense abrir senderos, en esta atencion mando se verifique lo espuesto por dicho Agrimensor, ejecutándose desde el centro, y situacion de la plaza antigua por los cuatro vientos principales, lo que efectuado se ejecute lo mismo en los frentes de su circunferencia. Asi lo decreté, firmándolo dicho agrimensor por ante mi y los de mi asistencia, actuando como dicho es de que doy fé.—*Jose Ignacio Treviño.*—*Antonio Ramos.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(3) En la Villa de

(1) Aceptacion y juramento del Agrimensor.
(2) Nombramiento para abrir senderos.
(3) Citacion al Muy Ilustre Cabildo y colindantes con los egidos.